



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0025400. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó el señor ARIEL REINA ARRIETA contra ANA YAMILE SANDOVAL PLAZAS se advierte que presenta las siguientes falencias:

- 1. La fase declarativa de la unión marital de hecho comprende la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución, luego entonces la parte liquidatoria por ahora no se hará. En ese orden de ideas debe adecuar lo que ha llamado referencia y el encabezado de la demanda.*
- 2. En el hecho primero de la demanda debe informarse el marco temporal en que se dio la convivencia allí relatada.*
- 3. En ningún hecho de la demanda se informa si los compañeros tenían o no impedimento para contraer matrimonio.*
- 4. Las pretensiones primera y segunda deben indicar el marco temporal en que se aspira la declaratoria de las mismas, es decir la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad conyugal.*
- 5. Conforme se indicó en el numeral 1 de este inadmisorio, la pretensión quinta no hace parte de esta fase declarativa, es decir se presenta indebida acumulación de pretensiones, por lo tanto, debe proceder a eliminarla.*
- 6. No se dice en cabeza de quien están los bienes de los que se pretende el decreto de medidas cautelares. Así mismo, no se aportó la correspondiente caución para garantizar los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse. La misma debe equivaler al 20% de las pretensiones, en consecuencia, debe informar adicionalmente cual es el valor de los bienes objeto de la medida.*
- 7. No se aportó registro civil del joven CAMILO ANDRES REINA SANDOVAL para acreditar su mayoría de edad.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentar la subsanación debidamente integrada.*

Téngase al abogado HENRY MONROY FARFAN como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 68__ de 17 / AGOSTO
/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria